



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 18 de mayo de 1995

Núm. 113

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS

Vista el Acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Hostelería y Turismo de León, y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: 1.º-Ordenar la inscripción de la tabla salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León a 31 de marzo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales.-P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

* * *

En la ciudad de León, a las 12 horas del día 13 de febrero de 1995, se reúne la Comisión Paritaria establecida en el artículo 28 del vigente Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y Turismo de León, con la asistencia de los siguientes señores:

Por la representación de los trabajadores, don Vidal Rodríguez Barreñada, don Joaquín Fernández Pozuelos y don Emilio Ferrero López.

Por la representación de los empresarios, don Julián Jaular Alonso, don José Manuel Fuertes Alvarez y don Luis T. de la Varga Alvarez. Asisten también don Cesáreo del Pozo Alvarez, don Gregorio Pérez Fernández, don Esteban Díez González, asistidos de don José María Alvarez Calvo y don Alejandro Conty de Pablos.

El objeto de la reunión es proceder a la revisión salarial del Convenio del Sector de Hostelería, firmado para los años 1993-1994, y a tal efecto, se toma el siguiente:

ACUERDO

Se incrementarán los conceptos salariales, vigentes en el año 1993 y recogidos en las tablas del Anexo número 1 que se acompaña a este Acta, en un 1,20%, y que resulta como diferencia entre el 9% incrementado en los años 1993 y 1994 por aplicación del Convenio y el IPC real de los dos años anteriores, que ha ascendido al 9,2% más 1 punto según lo establecido en el artículo 4.º del vigente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, a las 14 horas del día anteriormente señalado, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad. (Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON REVISION CONFORME AL ARTº CUARTO DEL TEXTO DEL CONVENIO

REVISION SALARIAL 1.995

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
---------------	---------------	-------------------

GRUPO PRIMERO

1º JEFE DE COCINA	1.666	1.532	1.399
1º JEFE DE COMEDOR	1.666	1.532	1.399
1º JEFE DE RECEPCION	1.666	1.532	1.399
1º JEFE O CONTABLE GENERAL	1.666	1.532	1.399
1º ENCARGADO GENERAL CAFETERIA	1.666	1.532	1.399
JEFE DE PERSONAL	1.666	1.532	1.399
1º CONSERJE	1.666	1.532	1.399
1º BARMAN (Barras Americanas)	1.666	1.532	1.399
JEFE 1º ADMINISTRACION (Caimos)	1.666	1.532	1.399
CATERING:			
JEFE DE OPERACIONES	1.666	1.532	1.399
JEFE DE SALA	1.666	1.532	1.399



GRUPO SEGUNDO

2º JEFE DE COCINA	1.366	1.241	1.172
2º JEFE DE COMEDOR	1.366	1.241	1.172
2º JEFE DE RECEPCION	1.366	1.241	1.172
CAJERO	1.366	1.241	1.172
CONTABLE	1.366	1.241	1.172
2º BARMAN (Barras Americanas)	1.366	1.241	1.172
2º CONSERJE	1.366	1.241	1.172
CONSERJES DE NOCHE	1.366	1.241	1.172
REPOSTERO JEFE	1.366	1.241	1.172
ENCARGADA GENERAL O GOBERNANTA 1º	1.366	1.241	1.172
JEFE 2º ADMINISTRACION (Casinos)	1.366	1.241	1.172
CONSERJES (Casinos)	1.366	1.241	1.172
2º ENCARGADO DE MOSTRADOR	1.366	1.241	1.172
RECEPCIONISTA	1.366	1.241	1.172
CATERING: SUPERVISOR JEFE DE EQUIPO	1.366	1.241	1.172

LIJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
--------------------	------------------	----------------------

GRUPO TERCERO

JEFE DE PARTIDA	1.309	1.241	1.172
JEFE DE SECTOR	1.309	1.241	1.172
ENCARGADO DE TRABAJOS (Servicio Técnico)	1.309	1.241	1.172
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.309	1.241	1.172
TELEFONISTA DE 1º	1.309	1.241	1.172
COCINERO	1.309	1.241	1.172
CAMARERO	1.309	1.241	1.172
ENCARGADO ECONOMATO Y BODEGA	1.309	1.241	1.172
BODEGUERO	1.309	1.241	1.172
CAFETERO	1.309	1.241	1.172
SUMILLER	1.309	1.241	1.172
ENCARGADO DE PLATERIA	1.309	1.241	1.172
ENCARGADO LENCERIA Y LAVADERO	1.309	1.241	1.172
GOBERNANTA DE 2º	1.309	1.241	1.172
OFICIAL REPOSTERO	1.309	1.241	1.172
OFICIAL MECANICO O CALEFACTOR	1.309	1.241	1.172
OFICIAL EBANISTA CARPINTERO	1.309	1.241	1.172
OFICIAL JARDINERO	1.309	1.241	1.172
PLANCHISTA, CAFETERIA Y BAR	1.309	1.241	1.172
DEPENDIENTES	1.309	1.241	1.172
INTERVENTOR (A extinguido)	1.309	1.241	1.172
COBRADOR CASINO	1.309	1.241	1.172

GRUPO CUARTO

AYUDANTE RECEPCION	1.208	1.137	1.066
AYUDANTE COCINERO, BODEGA	1.208	1.137	1.066
AYUDANTE ECONOMATO Y CAFETERIAS	1.208	1.137	1.066
AYUDANTE DE CAMARERO	1.208	1.137	1.066
AYUDANTE DE CONSERJE	1.208	1.137	1.066
AYUDANTE DE REPOSTERO	1.208	1.137	1.066
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.208	1.137	1.066
CAJERO DE COMEDOR	1.208	1.137	1.066
TELEFONISTA DE 2º	1.208	1.137	1.066
VIGILANTE DE NOCHE	1.208	1.137	1.066
PORTERO	1.208	1.137	1.066
ORDENANZAS DE SALON	1.208	1.137	1.066
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	1.208	1.137	1.066
MONTADOR DE DISCOS (Clase única)		1.137	
CATERING: AYUDANTE DE PREPARACION	1.208	1.137	1.066

LIJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
--------------------	------------------	----------------------

GRUPO QUINTO

MARMITONES	1.137	1.102	1.066
FREGADORES/AS	1.137	1.102	1.066
COSTURERAS LENCERIA	1.137	1.102	1.066
PLANCHADORA	1.137	1.102	1.066
CAMARERA HABITACION	1.137	1.102	1.066
PINCHES	1.137	1.102	1.066
LAVANDERAS	1.137	1.102	1.066
MOZO DE LIMPIEZA	1.137	1.102	1.066
MOZO DE EQUIPAJE	1.137	1.102	1.066
LIMPIADORAS	1.137	1.102	1.066
ASPIRANTE ADMINISTRACION	1.137	1.102	1.066
BOTONES (Mayores de 18 años)	1.137	1.102	1.066
AYUDANTE MECANICO O CALEFACTOR	1.137	1.102	1.066
AYUDANTE CARPINTERO EBANISTA	1.137	1.102	1.066
AYUDANTE DE JARDINERO	1.137	1.102	1.066

GRUPO SEXTO

APRENDICES DE COCINA: COCINEROS	627	562	562
APRENDICES DE COMEDOR: CAMAREROS	627	562	562
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	627	562	562

PLUS DE ASISTENCIA MANUTENCION	4 23
-----------------------------------	---------

3710

16.200 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa SEMAT, S.A., en su centro de trabajo de León, suscrito por la Comisión negociadora del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 12 de abril de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA SEMAT, S.A., SUSCRITO ENTRE LA CITADA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LEON

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION :

El presente Convenio será de aplicación para la Empresa SEMAT, S.A. y sus trabajadores en el Centro de trabajo de León, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de León. El presente Convenio establece las normas que regulan las relaciones entre SEMAT, S.A. y las personas que integren su plantilla cualquiera que sea la sección donde presten sus servicios.

Este Convenio ha sido negociado por la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION :

Este Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.995. Su duración será de 3 años, 1.995, 1.996 y 1.997.

ARTICULO 3º.- DENUNCIA :

Este Convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia, asimismo, y mientras ambas partes no firmen otro Convenio que lo sustituya, el presente Convenio se mantendrá vigente en todos sus términos.

ARTICULO 4º.- APLICACION :

La aplicación del presente Convenio se efectuará conforme a lo establecido para su entrada en vigor, no obstante será aprobado y ratificado en todo su articulado por parte del Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con lo que establece el Pliego de Condiciones.

ARTICULO 5º.- EXCLUSIVIDAD :

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros Convenios.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 6º.- DIRECCION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD :

Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

Tanto por parte del trabajador en sus obligaciones como por parte de la Empresa al ejercer sus facultades de dirección, ambas partes se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias que marque la Legislación vigente.

ARTICULO 7º.- MOVILIDAD FUNCIONAL :

La movilidad funcional en el seno de la Empresa y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador siguiendo las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral, la pertenencia a un grupo profesional y en función de la normativa vigente.

En todos los casos y con carácter previo, siempre que sea posible, se informará al Comité de Empresa.

Para hacer frente a las necesidades del servicio, la Empresa podrá sustituir a los conductores que estén de vacaciones por trabajadores de la plantilla con categoría de peón y el permiso de conducir correspondiente y las aptitudes que a su juicio se requieran.

ARTICULO 8°.- MOVILIDAD GEOGRAFICA :

En ningún caso se efectuará movilidad geográfica fuera del ámbito de los servicios contratados actualmente con el Ayuntamiento de León, a los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 9°.- JORNADA DE TRABAJO :

La jornada de trabajo será de 35 horas efectivas de trabajo semanales y 30 minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 35 horas, con descanso de todos los Domingos.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el Calendario Laboral, que será revisado y, en su caso, aprobado por el Comité de Empresa.

Se descansará un sábado de cada dos (se trabajará uno y se descansará uno). La jornada de los viernes y la de los sábados trabajados será de 6 horas, excepto para el personal de taller y administración.

ARTICULO 10°.- HORAS EXTRAORDINARIAS :

Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

La Empresa decidirá conjuntamente con el Comité de Empresa los casos que sean considerados horas estructurales.

Las horas estructurales que se realicen, deberán ser comunicadas con carácter previo, siempre que sea posible, al Comité de Empresa.

Las horas estructurales se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, en caso de horas estructurales nocturnas, éstas se incrementarán en un 25 por 100 más.

ARTICULO 11°.- ASCENSOS :

La Empresa no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para ello, los trabajadores presentarán la titulación profesional requerida (carnet de conducir, otras titulaciones, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento de producirse una vacante o se cree un nuevo puesto se procederá a la realización de un examen entre los titulados concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primará la antigüedad.

El tribunal calificador que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por 2 miembros del Comité de Empresa, 2 representantes de la Empresa y un Técnico cualificado designado por la propia Empresa.

ARTICULO 12°.- PUESTOS DE TRABAJO :

En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirán : el trabajador, el representante de la Empresa y el Comité de Empresa, para el estudio del caso y su posible solución.

Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual del trabajador a los cuartelillos en los que tenga que tomar servicio.

Todos los trabajadores del turno de tarde tendrán preferencia a pasar al turno de mañana por antigüedad en el turno de tarde, siempre que haya plaza y el trabajador lo solicite.

Para ocupar las vacantes en las categorías de peón en el turno de noche se hará por antigüedad en la Empresa con una limitación en la edad de 40 años para el servicio de recogida y de 55 para el resto de los servicios.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones, o motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

En las sustituciones en el servicio de recogida se utilizarán preferentemente trabajadores del mismo turno, siempre que éstos lo soliciten.

Cuando un trabajador por motivo injustificado llegase tarde a su puesto de trabajo por tiempo superior a media hora, no se incorporará al mismo, perdiendo la retribución correspondiente al día. Si esta no fuese su conducta habitual no perderá dicha retribución y podrá recuperarlo otro día. Si el retraso fuera inferior a 30 minutos, lo recuperará el mismo día durante el tiempo de bocadillo y no suponiendo en ningún caso cargo alguno para la Empresa.

CAPITULO III
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 13°.- SEGURIDAD E HIGIENE :

A) En los momentos de lluvia intensa los trabajadores podrán guarecerse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

B) Los trabajadores estarán representados en el Comité de Seguridad e Higiene por dos miembros. Tendrán los mismos derechos reconocidos que el Comité de Empresa y serán elegidos por votación de los trabajadores.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en

el ámbito de la Empresa como ante los organismos oficiales relativos a esta materia. Dispondrá de local adecuado con dotación de los materiales necesarios en orden a establecer la consecución trabajo-salud en el ámbito de la Empresa.

C) Los trabajadores destinados en el servicio de baldeo manual, dadas las circunstancias en las que desarrollan su trabajo, se velará por su protección, suprimiendo el baldeo manual en días de visibilidad reducida y bajas temperaturas, (lluvia, nieve, niebla, etc.), debiendo en éstos casos en que no pueda realizar el baldeo manual, desarrollar las tareas de barrido manual; Se les dotará del equipo necesario para su protección en cuanto a botas de agua, guantes y dispositivos reflectantes, dicho material será elegido por el Comité de Empresa y la Empresa, buscando el más apto para una mayor protección.

D) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

E) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

F) Los trabajadores del servicio de recogida de basuras, de alcantarillado y de baldeo manual, tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

CAPITULO IV
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

ARTICULO 14°.- SALARIO :

El salario base será el reflejado en la tabla salarial del Anexo I, y se incrementará de la siguiente forma:

Para el año 1.996 el incremento será del I.P.C. a 31/12/95 más 2,5 puntos.

Para el año 1.997 el incremento será del I.P.C. a 31/12/96 más 3 puntos.

ARTICULO 15°.- ANTIGÜEDAD :

La antigüedad comenzará a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumpla.

Se abonará en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes, y que son :

Table with 2 columns: AÑOS and %. Rows range from 2 to 33 years.

ARTICULO 16°.- PLUSSES :

Se establecen los siguientes pluses :

A) NOCTURNIDAD :

Los trabajadores que realicen su jornada laboral entre las veintidos horas y las seis horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25 % del salario base del Convenio, durante los 365 días del año, respetando en todo caso los derechos adquiridos de los trabajadores de los servicios que inicien su jornada a las veintiuna horas.

B) PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD :

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de penosidad y peligrosidad consistente en un veinte por ciento sobre el salario base, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

C) TOXICIDAD :

Los trabajadores que realicen tareas de limpieza y mantenimiento de alcantarillado percibirán un plus de toxicidad consistente en un 20 % sobre el salario base de Convenio, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

D) TRANSPORTE :

Los trabajadores que realicen jornada partida, así como el personal de vertederos percibirán un plus de 9.894 pts. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

E) ASISTENCIA :

El personal que trabaje los sábados en que les toca descansar percibirá un plus de 10.000 pts. Siendo voluntario por ambas partes, trabajadores y Empresa el trabajo en esos sábados.

ARTICULO 17°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS :

Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, a razón de 30 días de salario base más antigüedad, del salario vigente en cada momento.

ARTICULO 18°.- PERCEPCIONES EN CASO DE I.L.T. :

A) En caso de accidente laboral, la Empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.L.T.

B) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará hasta el 100% del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I.L.T., en la vigencia del Convenio.

En el supuesto de concurrir cuatro o más casos de I.L.T. en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente Convenio, a partir de este cuarto caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúa de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

ARTICULO 19°.- VACACIONES :

Se disfrutará un mes natural de forma ininterrumpida en los meses de junio a septiembre (del primero al último día de cada mes), salvo en los casos que se solicite expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes, y la Empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio pueda concederlas; el resto, hasta completar 29 días laborables (considerándose todos los sábados como días laborables), se disfrutará ininterrumpidamente fuera del periodo vacacional, debiendo preavisarse su disfrute con, al menos, una semana de antelación y no podrán simultanearse su disfrute más de 14 trabajadores en el año 1.995, ni más de 8 trabajadores en 1.996 y 1.997, siendo adjudicadas las fechas por riguroso orden de solicitud.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las vacaciones, 1° Junio y Septiembre, 2° Julio y Agosto de forma que el trabajador disfrute sus vacaciones un año el primer turno y el siguiente año en el segundo, teniendo en cuenta la rotatividad de los meses dentro de cada turno.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarse. Solo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a Horas Extraordinarias, Plus de Asistencia y Dietas. En el supuesto de I.L.T. en dicho trimestre no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

En el supuesto de I.L.T. en el momento del inicio del disfrute de las vacaciones se pasarán a disfrutar en el mes de Noviembre; computándose como vacaciones en el supuesto de pasar a la situación de I.L.T. una vez iniciadas.

**CAPITULO V
ACCIÓN SOCIAL EN LA EMPRESA**

ARTICULO 20°.- PÓLIZA DE SEGUROS :

La Empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 6.999.995 ptas. en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

ARTICULO 21°.- JUBILACIÓN ANTICIPADA :

La Empresa acepta la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo solicite. La Empresa contratará a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Real Decreto regulador de esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social, y sus propios medios. En este sentido la Empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la Empresa una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años, siete mensualidades íntegras.
- A los 61 años, seis mensualidades íntegras.
- A los 62 años, cinco mensualidades íntegras.
- A los 63 años, cuatro mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

Igualmente la Empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

ARTICULO 22°.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes :

A) Quince días en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si éste se celebrase fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.

E) En caso de parto de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarían a 5 los días de licencia.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

G) Todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a un día al año de libre disposición.

H) El día de San Martín de Porres el día 3 de Noviembre tendrá carácter de abonable y no recuperable.

ARTICULO 23°.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR :

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores, la Empresa garantizará con él o los conductores afectados la relación laboral en todos los casos, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado manteniendo su salario

ARTICULO 24°.- AYUDA DE ESTUDIOS :

Se establece una ayuda de estudios que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en un porcentaje del 10%. Se entenderán siempre estudios oficiales.

ARTICULO 25°.- AYUDAS SOCIALES :

Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales :

25.000 ptas. como premio de natalidad a los trabajadores fijos desde la firma del Convenio y para los nacimientos posteriores a dicha fecha.

10.000 ptas./mes a los trabajadores fijos por cada hijo disminuido psíquico.

ARTICULO 26°.- FORMACIÓN PROFESIONAL :

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

El Trabajador tendrá el derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación y perfeccionamiento profesional con derecho a reserva de puesto.

La Empresa y en la medida de sus posibilidades fomentará cursos de formación profesional dentro de la plantilla, tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable alcanzar una categoría superior.

**CAPITULO VI
ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA**

ARTICULO 27°.- GARANTÍAS SINDICALES :

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular sus horas de crédito Sindical a que tienen derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité de Empresa o del Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca.

Asimismo cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas Sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la Empresa. distribuidas a criterio del Comité de Empresa. Será obligatoria la asistencia a las mismas o seguir trabajando.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**CAPITULO VII
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

ARTICULO 28°.- CATEGORÍAS PROFESIONALES :

Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

**CAPITULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 29°.- GARANTÍA DE LA RELACIÓN LABORAL :

En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública, Riego, Recogida de basuras, y/o Limpieza y conservación de Alcantarillado a distintas Empresas de la actual, sean prorrogados a la misma o sea el propio Ayuntamiento quien gestione los mencionados servicios, se garantizará la relación Laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este Convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, y estén afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 30°.- PLURIEMPLEO :

La Empresa se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

ARTICULO 31°.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente (a partir del invierno de 1.995):

A) ADMINISTRACIÓN :**INVIERNO**

- 2 Faldas o 2 Pantalones
- 2 Camisas o 2 Blusas
- 1 Corbata o Pañuelo
- 1 Par de Zapatos
- 1 Chaqueta
- 2 Faldas o 2 Pantalones
- 2 Camisas o 2 blusas
- 1 Corbata o Pañuelo
- 1 Par de Zapatos
- 1 Chaqueta

B) CAPATACES :**INVIERNO**

- 1 Cazadora
- 1 Pantalón de Tergal
- 1 Anorak
- 1 Corbata
- 1 Par de Zapatos
- 2 Camisas
- 1 Jersey

VERANO

- 1 Chaqueta
- 1 Pantalón de Tergal
- 1 Corbata
- 2 Camisas
- 1 Botas de Agua
- 1 Par de Zapatos

C) TALLER :

- 1 Traje de Napa
- 4 Fundas
- 2 Camisas
- 1 Anorak
- 1 Jersey de Invierno
- 2 Pares de Botas de Seguridad
- 1 Botas de Agua

D) CONDUCTORES :

- 3 Buzos
- 1 Traje de Verano
- 1 Par de botas
- 1 Par de Zapatos
- 2 Camisas
- 1 Jersey de Invierno
- 1 Anorak
- 1 Par de botas de Agua
- 1 Par de botas de Seguridad Multicontainer
- 1 Cinturón Antilumbago

E) LIMPIEZA VIARIA :

- 1 Traje de Verano
- 1 Traje de Invierno
- 3 Camisas
- 2 Pares de Botas
- 1 Anorak
- 1 Botas de Agua
- 1 Jersey de Invierno Cuello Alto

F) MUJERES DE LIMPIEZA

- 1 Uniforme de Verano
- 1 Uniforme de invierno
- 1 Playeros de verano
- 1 Par de botas de invierno
- 1 Botas de agua
- 1 Jersey cuello alto

G) RESTO DE LOS SERVICIOS :

- 3 Monos
- 1 Funda de Napa para Trabajadores de Baldeo
- 1 Botas de Seguridad para el Personal Vertedero
- 1 Par de Botas de Invierno
- 3 Camisas
- 1 Jersey Invierno Cuello Alto
- 1 Anorak
- 1 Par de Botas de Agua
- 1 Par de Playeros

Estas prendas podrán cambiarse de mutuo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

La Empresa facilitará guantes y trajes de agua, no incluidos en la relación anterior, a los trabajadores sustituyéndose cuantas veces sean necesarias por deterioro, siempre y cuando no se constate un uso indebido de los mismos. El calzado será sustituido por desgaste siempre y cuando no se constate un uso indebido del mismo debiendo presentarse el desgastado para su cambio.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación del servicio.

El Comité de Empresa participará en la elección de la ropa de trabajo.

La ropa de trabajo será repartida de la siguiente forma:

A) ROPA DE VERANO:

Durante la primera Quincena de Mayo.

B) ROPA DE INVIERNO:

Durante la segunda Quincena de Septiembre.

ARTICULO 32°.- OTROS CASOS :

1) El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena, Año Viejo y víspera de Reyes, comenzarán su jornada a las 16:00 horas. Los días de Nochebuena y Año Viejo todo el personal finalizará su jornada una hora antes. La Empresa podrá hacer frente a eventuales necesidades del servicio mediante personal voluntario y abonándose mediante horas estructurales.

2) Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en Domingo (noche de Domingo a Lunes).

3) Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 34 horas semanales.

4) El servicio de recogida de basuras no se realizará en Domingo ni en día festivo excepto cuando coincidan dos Festivos seguidos o Domingo y Festivo, en que se podrá realizar por personal voluntario y mediante el pago de Horas Estructurales.

5) El servicio de Limpieza Viaria no se realizará en Domingos y festivos excepto en los siguientes supuestos :

A) Celebración de mercados tradicionales, mercadillos y similares.

B) Fiestas Locales.

C) Celebración de actos públicos y otros, incluso los relacionados con el ocio, que supongan aglomeraciones.

D) Cuando coincidan dos festivos seguidos o Domingo y festivo, se realizará por personal voluntario garantizándose al menos la asistencia de un 20 % de los trabajadores; en el supuesto, por aplicación del párrafo anterior, de no voluntariedad de las correspondientes Horas Estructurales, éstas tendrán un carácter rotativo.

Además, los servicios enumerados anteriormente podrán realizarse por personal voluntario o por personal contratado a tal efecto cuya jornada no será inferior a 12 horas semanales o 48 horas al mes (para la realización de los trabajos de los Sábados y Domingos); la Empresa comunicará al Comité la realización de los mismos siempre que se conozca con antelación suficiente para que, manteniendo los derechos de los trabajadores, la Empresa pueda cumplir las estipulaciones reflejadas en el Contrato con el Ayuntamiento.

El día de Viernes Santo trabajará el 50 % de la plantilla media jornada.

ARTICULO 33°.- CONTRATACIÓN :

La Empresa comunicará al INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes que se den por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca, así como los requisitos exigibles a los solicitantes.

Todos los ingresos serán decididos por la Dirección de la Empresa, a la vista de la solicitudes y los requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta al Comité de Empresa.

Todos los trabajadores con más de un año de antigüedad pasarán a fijos excepto los trabajadores con contratos a tiempo parcial o de interinidad.

Se reconocerá el derecho preferente a ocupar plazas vacantes en la plantilla como trabajadores fijos, con jornada completa, aquellos trabajadores que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años las funciones de eventuales o interinos. Se tendrá especial atención con los trabajadores con cargas familiares y a los que se les hubiera contratado a tiempo parcial.

ARTICULO 34°.- COMISION PARITARIA :

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del E.T., se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares, por los trabajadores, D. Antonio Nicolás Fernández y D. Julio Viejo Mantilla y por la Empresa, D. José A. Ibáñez Muñoz y D. José Torres Guerrero.

Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

ARTICULO 35º.- ANEXO :

Se adjunta al presente Convenio el Anexo I que refleja la tabla salarial del año 1995, como así mismo las categorías profesionales.

ARTICULO 36º.- SANCIONES :

Cuando un trabajador cometa una infracción y como consecuencia de ello la Empresa se proponga sancionar a dicho trabajador, se dará conocimiento al Comité de Empresa (independientemente de la falta que sea).

No se podrá realizar ningún tipo de despido colectivo.

La Empresa no podrá efectuar ningún tipo de despido amparo del Art. 52º párrafo C del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 37º.- DISPOSICIONES FINALES :**PRIMERA.- Normas Supletorias:**

Serán normas supletorias las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Limpieza y conservación de alcantarillado o norma que la sustituya.

SEGUNDA.- Este Convenio es un todo indivisible.

**ANEXO I
TABLA SALARIAL 1995**

Peón: Limpieza y recogida.....	4.367 ptas./día.
Mujer Limpieza.....	4.367 ptas./día.
Guarda Basculista.....	4.367 ptas./día.
Peón Especialista.....	4.367 ptas./día.
Conductor de 2º, Oficial 2º Oficio.....	4.447 ptas./día.
Oficial 1º de Oficio.....	4.526 ptas./día.
Conductor 1º.....	4.526 ptas./día.
Palista Oficial 1º.....	4.510 ptas./día.
Encargado de Brigada.....	139.248 ptas./mes.
Capataz Jefe, Jefe de Taller.....	157.618 ptas./mes.
Jefe de Administración.....	157.618 ptas./mes.
Auxiliar Administrativo.....	133.805 ptas./mes.
Oficial 2º Administrativo.....	136.416 ptas./mes.
Oficial 1º Administrativo.....	139.248 ptas./mes.
Ayudante de Servicio.....	168.600 ptas./mes.
Jefe de Servicios.....	168.600 ptas./mes.

4267

60.480 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Edificación y Obras Públicas de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 24 de abril de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON 1995

ARTICULO 1º.- Ambito Funcional.-

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles /// auxiliares de obras y puertos.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- d) Las de cemento.
- e) Las de yeso y cales.

- f) Las de cerámica artística e industrias del azulejo que a la entrada en vigor del presente Convenio no estén // afectadas por otro Convenio Estatal.
- g) El Comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo IV del mismo.

ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.- El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.-

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1º.

2. Por tanto, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, si no que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

ARTICULO 4º.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.995. No obstante, sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1.995.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.2.d del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 5º.- Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 6º.- Tablas de rendimiento.- Para la observancia de la actividad y rendimiento normal, sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos que se adjuntan al presente Convenio como ANEXO VI.

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

ARTICULO 7º.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.- Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, dos representantes de los trabajadores: D. Manuel Luna Fernández, por la Central Sindical U.G.T. y un Asesor de ésta, D. José Luis Pérez Barba, por la Central Sindical CC.OO. y un Asesor de ésta.

Dos por las empresas: D. Antonio Cembranos Campos y D. José Campo del Pozo, y dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas.

Igualmente, ambas partes designarán a un secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

ARTICULO 8º.- Vinculación a la Totalidad.-

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzase un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

2. El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

ARTICULO 9º.- Jornada Laboral.- La jornada pactada para 1.995 será de 1.776 horas efectivas de trabajo, que corresponden a una jornada de 40 horas efectivas semanales.

Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará, en su caso, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso, se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

ARTICULO 10º.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso su disfrute en día laborable. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el ANEXO I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se distribuirán en dos períodos:

Quince días entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo, entre empresa y trabajador, dentro de dicho período. No computándose el 15 de Agosto a efectos de las mismas.

El segundo se iniciará el día 18 de Diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de Diciembre, así como el 1 y 6 de Enero. Sobre las vacaciones se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

ARTICULO 11º.- Salario.- Para 1.995, el salario base, se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel figuran en el ANEXO I del presente Convenio. Los atrasos, se pagarán con la nómina correspondiente al mes de Mayo.

I.- Cláusula de Garantía Salarial.- Para el año 1.995, en el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de Diciembre de 1.995, supere el tres con ocho por ciento (3,8%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1.995. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente. Tal revisión, se calculará sobre todos los conceptos económicos de la tabla salarial del Convenio con efecto de 1 de Enero.

II.- Cláusula de Revisión Variable.- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquéllos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 3,8%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1.995. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

ARTICULO 12º.- Estructura de las percepciones económicas.- Con objeto de racionalizar y homogenizar la estructura de las

percepciones económicas, de este Convenio Provincial, se fija, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

Los conceptos son los siguientes:

- * Salario base.
- * Gratificaciones extraordinarias.
- * Pluses Salariales.
- * Pluses Extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano y Navidad, como Vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio Provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el

total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo.

* Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

* Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: el complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

ARTICULO 13º.- Antigüedad.- El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio, hasta en tanto entre en aplicación de pleno derecho el artículo 60º del Convenio General del Sector de la Construcción. Los dos primeros bienios serán del 5% y los quinquenios sucesivos al 7% sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad que percibieran un 10% en concepto de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo por este mismo concepto. Para los nuevos casos, el pago del complemento personal de antigüedad, se calculará sobre los salarios base del convenio de 1.988.

Para los trabajadores que cumplan 61 años o los hayan cumplido, se les descongelará la antigüedad aplicándoseles los criterios de la Ordenanza de Trabajo del Sector y sobre las Tablas vigentes en cada momento.

ARTICULO 14º.- Plus de asistencia y productividad.- Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, según el ANEXO I.

ARTICULO 15º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquéllas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de Marzo de 1.983. El precio de la hora extraordinaria es el que figura en el ANEXO II.

ARTICULO 16º.- Gratificaciones Extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán por días naturales y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

Diciembre, es la que se determina en el ANEXO I, y sobre las mismas se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45º del Estatuto de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 17º.- Gratificación Extraordinaria durante el servicio militar.- Durante el servicio Militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a aquél, lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de los días teóricos trabajados, obligándose a su licenciamiento a trabajar, al menos, durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder lo percibido por este concepto.

ARTICULO 18º.- Plus de Transporte y Distancia.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo y en la cuantía que se fija en el ANEXO I

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de Febrero, 4 de Junio y 24 de Septiembre de 1.958.

ARTICULO 19º.- Ropa de Trabajo.- Las empresas facilitarán al personal comprendido entre los niveles VIII a XIII, ambos inclusive, dos buzos al año; uno al terminar el período de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del período normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica

ARTICULO 20º.- Compensación por desgaste de herramientas.- Para este concepto, se fija la cuantía de 29 pts. por día efectivo de trabajo y para las categorías comprendidas en los niveles VIII y IX, ambos inclusive. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el ANEXO V.

ARTICULO 21º.- Dietas.- Al personal que conforme a lo establecido en los artículos 83º y 86º del Convenio General del Sector de la Construcción devengue dietas, las cobrará a razón de 2.775 pts. la dieta completa y de 1.000 pts. la media dieta.

ARTICULO 22º.- Kilometraje.- Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 30 pts. por kilómetro recorrido para el año 1.995.

ARTICULO 23º.- Indemnizaciones.- Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.000.000 ptas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La indemnización de 4.000.000 Ptas. comenzará a obligar el día 1º del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio.

ARTICULO 24º.- Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.- En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisface la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un período máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida

indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

ARTICULO 25º.- Cese voluntario en la empresa.- El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días.

ARTICULO 26º.- Clasificación por niveles y categorías.- En este aspecto se estará a lo establecido en el ANEXO III del presente Convenio.

ARTICULO 27º.- Inclemencias del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, debida a las inclemencias del tiempo, aquella abonará hasta un máximo de 10 días naturales durante el año, a razón del 50% del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

ARTICULO 28º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 29º.- Finiquitos.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el ANEXO VII de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no sujeta de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo del finiquito.

ARTICULO 30º.- Jubilación.- Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de su años de antigüedad en la Empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACION
2 A 5)		2
6 A 10)	63	3
11 A 20)		4
21 A 30)		5
MAS DE 30)		6
2 A 5)		1
6 A 10)		2
11 A 20)	64	3
21 A 30)		4
MAS DE 30)		5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca el derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C- JUBILACION FORZOSA

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a

los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

ARTICULO 31º.- Contrato para Trabajo Fijo en Obra.- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante, lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 32º.- Otras modalidades de contratación.- Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1.989/84 y 2104/84, o normas que lo sustituyan, tendrán derecho una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 33º.- Contratos de duración determinada del art.15.1.b E.TT.

1.- Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art.15 del Estatuto de los Trabajadores se

concierte para cubrir puestos en centro de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2.- La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art.32 del vigente convenio.

ARTICULO 34º.- Aprendizaje.- Se incorporará al presente Convenio cuando la Comisión Paritaria Nacional de Formación Profesional realice el trabajo encomendado a este respecto y a tenor de lo dispuesto en el art. 11º del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1.995.

ARTICULO 35º.- Antigüedad de los candidatos en Elecciones de Representantes de los Trabajadores.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Provincial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

ARTICULO 36º.- El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

ARTICULO 37º.- Formación Profesional.- La Comisión paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T y un representante de CC.OO., tendrá la funciones siguientes:

- Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos Comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

- Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea con vistas a la entrada en vigor del Mercado Único.

- Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

ARTICULO 38º.- Seguridad e Higiene.- Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Provincial de Seguridad e Higiene, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de sensibilización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

ARTICULO 39º.- Formación continua.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1995, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá tener, al menos, una antigüedad en la empresa de un mes.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ARTICULO 40º.- Normas Supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a once de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN 1995

NIVELES	SALARIO	PLUS	PLUS	PAGAS	COMPUTO
	BASE	SALARIAL	EXTRASAL.	EXTRAS	GLOBAL
	DIA	DIA	DIA	Y VACACIONES	ANUAL
II	3.420	1.241	635	155.737	2.035.011
III	3.364	1.241	635	152.115	2.005.385
IV	3.316	1.241	635	143.492	1.978.436
V	3.253	1.241	635	142.700	1.939.955
VI	3.159	1.241	635	137.628	1.892.914
VII	2.990	1.241	635	134.005	1.822.418
VIII	2.802	1.241	635	128.212	1.745.406
IX	2.642	1.241	635	124.589	1.680.937
X	2.498	1.241	635	119.519	1.617.487
XI	2.358	1.241	635	113.724	1.556.552
XII	2.177	1.241	635	110.103	1.481.704
XIII	1.532	1.241	635	77.506	1.167.838

ANEXO II

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

1995

NIVELES	PRECIO H.E 1995
II	1.698
III	1.672
IV	1.650
V	1.618
VI	1.576
VII	1.509
VIII	1.442
IX	1.380
X	1.325
XI	1.272
XII	1.201
XIII	927

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

- NIVEL II**
Personal titulado superior
- NIVEL III**
Personal titulado medio, jefe administrativo de primera
- NIVEL IV**
Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.
- NIVEL V**
Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.
- NIVEL VI**
Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, práctico-topógrafo de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra de mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.
- NIVEL VII**
Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.
- NIVEL VIII**
Oficial administrativo de segunda, corredor-inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.
- NIVEL IX**
Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.
- NIVEL X**
Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.
- NIVEL XI**
Especialista de segunda, peón especializado.
- NIVEL XII**
Mujer de limpieza, peón ordinario.
- NIVEL XIII**
Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 16 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 16 a 18 años.

ANEXO IV

CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas comprendido:
 - Albañilería
 - Hormigón
 - Pintura para decoración y empapelado
 - Carpintería de armar
 - Embaldosado y solado
 - Escultura, decoración y escayola
 - Estucado y revocado
 - Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
 - Portlandista de obra
 - Pocería
 - Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso

- propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destina a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra // firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización // y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la // mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de tierras
- Movimiento de tierras
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no // será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de // carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a Empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra // para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y // cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que // se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfonos, eléctricas..... cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
- La confección de cañizos y cielos rasos
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
- Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, // viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen // sondos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras de puertos.
En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las Empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las Empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Las de Cemento.
En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en

ANEXO V

RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 20º

- a) ALBAÑIL
- Paleta
- Paletín
- Nivel
- Llana
- Fratas
- Talocha
- Escuadra
- Maceta
- Cortafríos
- Puntero
- Madeja de cuerda lineal
- Metro Metálico
- Lapicero
- Piqueta Plomada
- Paleta Catalana

b) CARPINTERO ENCOFRADOR

- Sierra
- Serrucho
- Martillo de oreja
- Berbiquí y juego de brocas
- Escuadra metálica de 250 m/m
- Tiralíneas
- Barra de uñas
- Metro de Madera
- Terciador para el serrón
- Tenazas
- Lapicero
- Nivel
- Macha
- Cepillo
- Azuela
- Prensilla

ANEXO VI

Formando un todo unido e indivisible con el presente Convenio Colectivo, existen unas Tablas de Rendimiento aprobadas por la Comisión Negociadora del mismo, que debido a su extensión, no son susceptibles de publicación, advirtiéndose que a efectos de conocimiento y aplicación, un ejemplar de las mismas se encuentra depositado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, así como en la Sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Edificaciones y Obras Públicas (FELE), y de la Central Sindical U.G.T., firmantes del Convenio Colectivo de referencia.

Firmado:

CC.OO U.G.T. FELE

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL
RECIBO FINIQUITO

D. _____
que ha trabajado en la empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa (Adaptado a la Ley 2/1991).

(1) SI o NO

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia y otro medio de reproducción.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Comercio Textil de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 8 de mayo de 1995.- El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON 1995

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1995. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1995. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán antes del 30 de Junio de 1.995.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobado por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, de 10 de Marzo, modificado por la Ley 11/1994.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I -salario base en vigor en cada momento más antigüedad- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. Disfrutándose 20 días de las mismas de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Se contempla la posibilidad de aumentar un día más de vacaciones o de libre disposición por parte del trabajador en compensación por la reducción de jornada de trabajo, a convenir entre empresa y trabajador.

ARTICULO 88.- Licencias.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos motivos y según lo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.
Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Se contemplará la siguiente matización a lo expresado en el art. 92:

Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

ARTICULO 92.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 102.- Salarios.- El incremento salarial pactado para 1.995 es del 4% sobre todos los conceptos retributivos, y son los que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 102.BIS.- En el supuesto que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.995 supere el 4%, dicho exceso hasta el 4,5% se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de 1º de enero de 1.996.

ARTICULO 112.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 122.- Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia consistente en 354 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

ARTICULO 132.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% sobre el salario base del convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

ARTICULO 142.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de Julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes.
- Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengará en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 152.- Ropa de trabajo.- Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

ARTICULO 162.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 1.033 ptas. la media dieta y 3.260 pesetas para la dieta entera, pudiéndose acoger al sistema de gastos a justificar previo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTICULO 172.- Contrato de Aprendizaje.-

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de trabajo de Comercio en general y que referidos a este convenio, corresponden a los niveles V, VI y VII del Anexo I, de este convenio.

4.- La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.- Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

7.- La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será de nivel IX del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- El plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

ARTICULO 182.- Contratos de Duración Determinada.

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO III.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 192.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas

retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 209.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTICULO 219.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 2.010.580 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 2.010.580 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 229.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 129 del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo.

Jubilación anticipada.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

- A los 64 años de edad 94.000 pts.
- A los 63 años de edad 153.000 pts.
- A los 62 años de edad 220.000 pts.
- A los 61 años de edad 310.000 pts.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 239.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Agustín Lobato Paramio y Dña. Mª Jesús Celorio Valle y dos representantes, uno de la central sindical UGT y otro de la central sindical CC.OO. Por los empresarios D. Francisco Ramos-Sabugo Plaza y D. Alfredo Martínez Pérez y dos representantes por la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a siete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON -1995-

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Titulado Superior, Director	104.785
II	Titulado Medio, Jefe de División	97.798
III	Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Jefe de Administración, Encargado General	92.285
IV	Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal y Sección Mercantil, Encargado de Establecimiento	90.200
V	Contable, Cajero, Dibujante, Escaparartista, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	80.520
VI	Profesional de Oficio de 1ª, Visitador, Conductor de 1ª	77.578
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Conductor de 2ª, Mozo especializado	75.249
VIII	Ayudante de Dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza, Empaquetador	68.509
IX	Aprendiz, Aspirante, Pinche de 17 años	40.566
X	Limpiadora por horas	510

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

Plus de asistencia por día efectivo de trabajo.- 354 pts.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Para general conocimiento, se hace público que la celebración del concurso, para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Intendente de la Policía Local vacante en la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León, cuya convocatoria fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 73, de 27 de marzo de 1995 tendrá lugar el próximo día 5 de junio de 1995 a las diez horas en el despacho del señor Teniente Alcalde.

Y asimismo por resolución de la Alcaldía de 13 de mayo de 1995 se ha acordado elevar a definitiva la lista provisional de admitidos de dicho concurso en los siguientes términos:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Muñoz Navarro, Martín	12.208.788
La citada lista definitiva de admitidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos y Servicio de Información Municipal.	
León, 13 de mayo de 1995.—El Alcalde, Juan Morano Masa.	
5316	2.040 ptas.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1995, acordó aprobar inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por Servicios y Aprovechamientos Especiales en los Mercados de Abastos.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el citado expediente se expone al público, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 28 de abril de 1995.—El Alcalde-Presidente, Juan Morano Masa.

4831	1.920 ptas.
------	-------------

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión de 4 de abril de 1995, la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos (ORA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto de la referida modificación a efectos de que durante un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda ser examinado por los interesados, al objeto de presentar las reclamaciones oportunas que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, adoptando el acuerdo definitivo de aprobación.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 9 de la misma, con la redacción siguiente:

"4.º—Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado 1.º de este artículo, mediante el abono de un "ticket especial de anulación", por valor de 1.000 pesetas, que se obtendrá de las máquinas expendedoras en el mismo día de la comisión de la infracción. Para la anulación de la denuncia deberá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, el "ticket especial de anulación" junto

con el boletín de denuncia, o bien hacer entrega de los mismos, a los vigilantes del servicio".

León, 24 de abril de 1995.—El Alcalde, Julio-César Rodrigo de Santiago.

4877	3.240 ptas.
------	-------------

ASTORGA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 1995, acordó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de la parte de "La Ergástula" que no es propiedad municipal con entrada por la Plaza de San Bartolomé (Rfa. catastral 25-46-8-06; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 920, libro 62, inscripción 2.ª, folio 176, finca 5.912), por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por el Plan General de Ordenación Urbana de Astorga y el proyecto de inversiones del Presupuesto Municipal para el año 1995. De lo que se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos, en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

N.º de orden: 1 — plano n.º 1 escala 1:400 y plano n.º 2 escala 1:100.

Propietarios en régimen de proindiviso: Don Roberto, doña María Elena, doña María de la Paz y doña María Encarnación Pérez Pérez.

Propiedad: Rfa. catastral 25-46-8-06; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 920, libro 62, inscripción 2.ª, folio 176, finca 5.912, libre de cargas y gravámenes.

Superficie:

—Conforme se acredita en certificación registral de fecha 6 de abril de 1995: 104,5 m.².

—Conforme medición efectuada por el Arquitecto Municipal: 125,74 m.², lo que supone con respecto al inmueble a que se refiere el informe del Arquitecto, un porcentaje del 28,48%.

Clasificación: Suelo urbano.

Calificación: Equipamiento social; catalogada de protección integral (rfa. A-15), estableciéndose que debe recuperarse como espacio visitable, recomendando su utilización como museo.

Astorga, 21 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4679	2.520 ptas.
------	-------------

VILLABLINO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, de la modificación de Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión plenaria de 24 de febrero pasado, se publican íntegramente, quedando definitivamente aprobadas.

Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LRHL.

—Ordenanza por servicio de matadero y acarreo de carnes.

El artículo 5, referente a las tarifas, queda redactado del siguiente modo

"Artículo 5º.

—Por Kg. de carne en canal sacrificada: 33 pesetas.

—Por Kg. de carne en porcino sacrificada: 17 pesetas".

—Ordenanza por servicio de alcantarillado.

El artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5º.

1.—Por cada vivienda o local independiente, de carácter no industrial o comercial:

a) Primer bloque: hasta 10 m.³ de agua consumida por usuario y mes: 102 pesetas.

b) Segundo bloque, por cada m.³ de exceso sobre los 10 primeros, por usuario y mes: 10 pesetas.

2.—Por cada local industrial o comercial:

a) Primer bloque: hasta 10 m.³ de agua consumida por usuario y mes: 145 pesetas.

b) Segundo bloque: por cada m.³ de exceso sobre los 10 primeros, por usuario y mes: 18 pesetas”.

—Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

El artículo 5º queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 5º.

Epígrafe 1º.—Concesión y expedición de licencias: Por cada licencia expedida: 36.225 pesetas.

Epígrafe 2º.—Autorización para transmisiones de licencias:

a) Transmisión inter vivos: Por cada transmisión de licencia: 36.225 pesetas.

b) Transmisiones mortis causa: La 1.ª transmisión de licencias en favor de los herederos forzosos: exenta.—Ulteriores transmisiones de licencias: 15.525 pesetas.

Epígrafe 3º.—Sustitución de vehículos: Por cada licencia expedida en cada nuevo vehículo del mismo titular: 36.225 pesetas.

Epígrafe 4º.—Revisión de vehículos:

a) Revisión anual ordinaria: 2.070 pesetas.

b) Revisiones extraordinarias, a instancia de parte: 2.070”.

—Ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de aceras (vados permanentes).

El artículo 4º queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 4º.

Tarifa primera.—Por entrada de vehículos con carácter permanente (hasta 3 m. lineales de anchura):

a) Por cada paso o entrada, en la zona de San Miguel y restantes núcleos del municipio, excepto Villablino, al año 5.790 pesetas.

b) Por cada paso o entrada, en el núcleo de Villablino, al año: 8.100 pesetas.

c) Por exceso de tres metros en la anchura del paso se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, según resulte de la aplicación de esta tarifa, más un recargo del 50% sobre el importe de este exceso.

Tarifa segunda.—Por reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales:

a) Hasta cinco metros lineales de anchura, al año: 23.150 pesetas.

b) Por exceso de cinco metros se abonará una cantidad al año proporcional a dicho exceso con recargo del 50%.

Tarifa tercera.—Por reserva de espacios que se concedan en la vía pública y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías:

a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal y día: 24 pesetas.

b) Con limitación de horario, hasta un máximo de cuatro horas diarias, por metro lineal y día: 12 pesetas”.

—Ordenanza reguladora del servicio de recogida de basuras.

Se incluye el siguiente texto:

“Artículo 2.2.—Igualmente es objeto de la presente ordenanza la recogida de enseres domiciliarios, tales como muebles, electrodomésticos o similares. Este servicio se regula mediante la tarifa

especial incluida en el artículo 6º y se realizará previa solicitud del particular interesado, dirigida al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 24 horas a su prestación. La recogida se efectuará exclusivamente los sábados.

Artículo 6º.—Tarifa especial de recogida de enseres: 500 pesetas/servicio”.

Villablino, 21 de abril de 1995.—El Alcalde, Pedro Fernández Álvarez.

4523

5.340 ptas.

* * *

Por don Luis Angulo Rodríguez, en nombre de la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de “Almacenamiento y suministro de gasóleo” en las Rozas y Lavadero de Carbón, de Villablino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villablino, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, Pedro Fernández Álvarez.

4776

1.800 ptas.

BALBOA

Advertida omisión de la publicación en la tramitación del expediente de modificación de créditos 2/94, por generación de ingresos, el expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

DETALLE DE LAS OPERACIONES DE MODIFICACION

LOS INGRESOS QUE HAN GENERADO CRÉDITOS SON LOS SIGUIENTES:

Concepto	Denominación	Importe/ptas.
761	Subvención Diputación “Mejora abastecimiento en Lamagrande”	825.000
755	Subvención Junta de Castilla León “Mejora abastecimiento Lamagrande”	1.650.000
761	Subvención Diputación “Pavimentación calle El Tejo y Barreidiña”	5.475.000
	Total ingresos	7.950.000

LAS PARTIDAS DEL ESTADO DE GASTOS EN QUE SE GENERA EL CRÉDITO SON LAS SIGUIENTES:

Partida	Denominación	Créd.inic./ptas.
5.60	Infraestructura. “Pavimentación calle El Tejo y Barreidiña”	0
	Crédito generado	5.475.000
5.61	Infraestructura. “Mejora del abastecimiento en Lamagrande”	0
	Crédito generado	2.475.000
	Total crédito	2.475.000
	Total crédito generado en el expediente	7.950.000

Balboa, 24 de abril de 1995.—El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Monteserín.

4684

990 ptas.

CAMPAZAS

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Ficheros Automatizados de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1995, acordó aprobar definitivamente dicha Ordenanza y publicar su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICION GENERAL. ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de Contabilidad General, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de Padrón de Habitantes, tiene por finalidad la confección del Padrón Municipal de Habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.—El fichero automatizado de Registro de Entradas y Salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciban y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.—El fichero automatizado de Tasas, Exacciones y Precios Públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.—El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

—Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.

—Los del artículo 4 a Organismos Públicos, particular interesado.

—Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación.

—Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993 de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Campazas, 26 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4768

2.670 ptas.

ACEBEDO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1995, y al no haberse formulado ninguna reclamación durante el periodo de información pública a que fue sometida, por unanimidad aprobó definitivamente la Ordenanza que regula los Ficheros Automatizados de esta entidad.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE ESTA ENTIDAD

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de Contabilidad General, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de Padrón de Habitantes, tiene por finalidad la confección del Padrón Municipal de Habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.

- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.-El fichero automatizado de Registro de Entradas y Salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.-El fichero automatizado de Tasas, Exacciones y Precios Públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.-El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.-Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

- Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4 a Organismos Públicos, particular interesado.
- Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación.
- Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.-La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.-Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993 de 20 de junio.

Artículo 10.-El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Acebedo, 26 de abril de 1995.-El Alcalde (ilegible).

4834 2.640 ptas.

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, aprobó definitivamente los proyectos siguientes:

-Pavimentación de las calles Castilla, Gil y Carrasco y Las Linares, por un presupuesto de ejecución por contrata de 15.000.000 de pesetas, resolviendo las reclamaciones presentadas contra el mismo.

-Pavimentación de calles en el Barrio de Socuello, por un presupuesto de ejecución por contrata de 55.176.544 pesetas y su Presupuesto General desglosado número 1.

-Pavimentación de la calle Segovia, en Bembibre, por un presupuesto de ejecución por contrata de 10.823.456 pesetas, redactados todos ellos por el Ingeniero de Caminos, don Julio Nicolás Tahoces.

Igualmente, en la misma sesión fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Ejecución número 11, redactado por el Ingeniero de Caminos don Julio Nicolás Tahoces.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del RDL 1/1992 de 26 de junio.

Bembibre, 26 de abril de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

4769 1.440 ptas.

VILLAQUEJIDA

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Carlos Palazuelo González, en nombre y representación de Embutidos Palazuelo, S.L., licencia municipal para la actividad de "Fábrica de embutidos y salazones cárnicas", a emplazar en la carretera N-630, Km. 196, margen izquierda, en término de Villaquejida, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA-, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Villaquejida, 28 de abril de 1995.-El Alcalde (ilegible).

4833 510 ptas.

LUCILLO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal General para 1995, por un importe de 11.189.085 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	2.614.311
Cap. 2 Impuestos indirectos	152.754
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	445.416
Cap. 4 Transferencias corrientes	7.054.604
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	822.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7 Transferencias de capital	100.000
Total	11.189.085

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	4.604.879
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.975.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	301.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6 Inversiones reales	800.000
Cap. 7 Transferencias de capital	3.508.206
Total	11.189.085

Contra dicha aprobación puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del artículo 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento no sufre variación con respecto al ejercicio anterior.

Lucillo, 28 de abril de 1995.—El Alcalde, Domingo de Cabo Martínez.

4771

1.290 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de noviembre de 1992, artículo 124 de la Ley General Tributaria de diciembre de 1963 y Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, se notifica en legal forma a los deudores de las liquidaciones directas relacionadas, por los conceptos, importes y ejercicios que seguidamente se indican:

N.º Expte.	Sujeto pasivo	DNI	Concepto	Importe
53/91	Celadilla Ruiz, Gregorio	9.604.838	Plusvalía	1.967
307/93	Pinto Sánchez, Antonio	9.621.071	Plusvalía	49.215
186/94	Rguez. Hermanos, C.B.	E-24212904	Plusvalía	59.382
356/94	Rguez. Hermanos, C.B.	E-24212904	Plusvalía	64.781
305/93	Álvarez Luengo, Julio C.	9.761.301	Plusvalía	1.865
322/92	González Suárez, Laudelina	9.794.035	Plusvalía	6.529
4/92	Edificaciones Dolmen, S.A.	A-24078669	Plusvalía	2.596
316/94	Rguez. Hermanos, C.B.	E-24212904	Plusvalía	57.380
17/94	Rguez. Hermanos, C.B.	E-24212904	Plusvalía	57.380
27/94	Rguez. Hermanos, C.B.	E-24212904	Plusvalía	59.397
221/94	Vázquez Borrego, M.ª Pilar	9.741.035	IVTM	9.390
196/94	Alegre Aller, Andrés		IVTM	1.400
187/94	Paniagua Santos, Juan M.	9.600.116	IVTM	25.410
70/94	Fdez. Marassa, Concepción		Varios (BOP)	1.998
141/94	Vidal Fdez., José Antonio		Basura	2.760
40/93	Rabanal Ferrero, José	9.621.815	Entrada vehic.	5.800
16/93	Rodero López, M.ª Isabel	9.702.356	OVP	1.765
414/93	Hidalgo Merino, Juvencio	10.041.895	Basura	2.760
425/93	Glez. Díez, Fco. Javier	9.723.458	Basura	2.760
429/93	Suárez Riesco, Etelevina	9.980.045	Basura	2.760
189/94	Álvarez Iglesias, Julio M.	9.604.404	IVTM	25.410
193/94	Ramos Guallart, Miguel	9.702.458	IVTM	22.800
26/93	Suárez Montiel, Tomás J.	9.710.686	Varios (BOP)	8.436
5/94	Vidal Fdez., José Ant.	10.050.404	Alcantarillado	800
36/93	Suárez López, Balbino		Apertura	19.698
18/93	Gonzalbes Blasco, Luis		Varios (BOP)	2.322
27/93	Pérez Pablos, Juana y Rosario		Varios (BOP)	1.998
28/93	Fdez. Vega, Ana Isabel		Varios (BOP)	1.887
29/93	Suárez López, Balbino		Varios (BOP)	1.110
32/93	Glez. Mansilla, Modesto		Varios (BOP)	1.887
641/93	Elsán C.B. Instalac. Eléctr.		IVTM	26.400
642/93	Elsán C.B. Instalac. Eléctr.		IVTM	22.800
396/93	Juan Fdez., Ángel		Basura	2.760
22/93	López Santos, Honorio		Entrada vehic.	7.250
21/93	Díaz García, Manuel		Entrada vehic.	7.250
336/93	Ramón Gallego, Tomás	10.170.465	Obra menor	1.000
36/93	García Feijoo, José M.	9.700.440	Obra menor	2.170

El pago de la deuda tributaria deberá hacerse efectivo en la Depositaria Municipal en horas de oficina, señalándose, conforme a lo establecido en el RD 1.684/90, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán abonarse en periodo

voluntario hasta el día 5 del mes siguiente y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente, o si éstos fuesen festivos, el inmediato hábil posterior. Si transcurrieren los plazos legales mencionados sin haberse efectuado el ingreso de la cuota tributaria, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio, con el recargo del 20% y demás gastos e intereses que procedan.

Contra las liquidaciones que en el presente acto se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el plazo de un mes desde el día de la notificación del recurso de reposición si fuera expresa y de un año, desde la fecha de interposición si la resolución fuera presunta en virtud del silencio administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente.

San Andrés del Rabanedo, 26 de abril de 1995.—El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Fernández.

4772

8.040 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Formulada y rendida la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarla y presentar, en su caso, las observaciones, reparos o reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaobispo de Otero, 29 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4777

330 ptas.

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1995, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras de: "Pavimentación de calles -5.ª fase- en Villamoratiel y Grajalejo de las Matas", siendo las características esenciales del acuerdo las siguientes:

—Coste total de la obra: Siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas).

—Coste total de la obra que soporta el Ayuntamiento, incluidos los honorarios del proyecto: Tres millones ochocientos diecinueve mil cincuenta y nueve pesetas (3.819.059 pesetas).

—Tipo impositivo de las Contribuciones Especiales: 70% del coste soportado por el Ayuntamiento.

—Módulo de reparto: metros lineales de los inmuebles especialmente beneficiados.

Dicho acuerdo y su expediente de referencia se exponen al público por espacio de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

De no producirse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Villamoratiel de las Matas, 17 de abril de 1995.—El Alcalde, Daniel Martínez Santamarta.

4778

720 ptas.

MATALLANA DE TORÍO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1995, adoptó el acuerdo de solicitud de siete anticipos reintegrables sin intereses a la Excm. Diputación por un importe global total de 15.568.761 pesetas, en las condiciones señaladas por el Reglamento de la Caja Provincial

para financiar las obras de Pavimentación de calles (3.ª fase), Acondicionamiento de depuradoras, Construcción de Polideportivo, Mejora del abastecimiento de agua al B.º Estación y Pabellón cubierto.

El expediente de su razón queda expuesto al público por término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de su examen y formulación de reclamaciones si procediera.

Matallana de Torío, 28 de abril de 1995.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Nieves Tascón López.

4779

510 ptas.

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO DE 1995

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Matallana de Torío, 28 de abril de 1995.—El Presidente (ilegible).

4783

630 ptas.

VALDEPOLO - QUINTANA DE RUEDA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el documento denominado: "Desglose del Proyecto de Pavimentación de calles en Quintana de Rueda", redactado por el señor Arquitecto don Lope Martínez Aller, y que comprende la pavimentación de las calles denominadas calle Concejo y Travesía, calle Carretera margen derecha. Con un presupuesto de ejecución material de 6.790.105 pesetas.

El citado documento y su expediente, permanecerá de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante el cual podrá examinarse y, en su caso, formular cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Quintana de Rueda, 26 de abril de 1995.—El Alcalde-Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

4780

420 ptas.

IGÜEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General y Unico para el Ejercicio de 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial de aprobación se eleva a definitivo y se hace público el Presupuesto para el Ejercicio 95 de este Ayuntamiento, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	20.376.500
Cap. 2 Impuestos indirectos	9.060.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	10.305.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	73.040.500
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	986.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7 Transferencias de capital	7.500.000
Cap. 9 Pasivos financieros	16.600.000
Total	137.868.000

GASTOS

Pesetas

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	24.343.450
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	30.183.500
Cap. 3 Gastos financieros	3.500.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	1.500.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6 Inversiones reales	50.614.050
Cap. 7 Transferencias de capital	17.475.000
Cap. 9 Pasivos financieros	10.252.000
Total	137.868.000

Asimismo han sido aprobadas, juntamente con el Presupuesto, las Bases de Ejecución del mismo y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento para el Ejercicio de 1995 y que es la siguiente:

A) Funcionarios de carrera-Administración general.

1.-1 Secretario Interventor: Grupo B. Situación: Ocupada en propiedad.

2.-1 Alguacil-Portero: Grupo E. Situación: Ocupada en propiedad.

B) Personal laboral fijo.

1.-1 Oficial Administrativo; situación: Ocupada, contrato indefinido.

2.-1 Animador socio-cultural; situación: Ocupada, contrato laboral por servicio.

C) Personal laboral eventual.

1.-1 Oficial y 4 Peones (Acuerdos INEM-Corp. Locales): pendiente contratación. Duración contrato: 6 meses.

2.-1 Limpiadora Cons. Médico; situación: Ocupada, duración contrato 1 año.

3.-1 Limpiadora Colegio EGB; situación: Ocupada, duración contrato 9 meses.

D) Personal laboral a tiempo parcial.

1.-2 Limpiadoras Escuelas y Cons. Médico; situación: Ocupadas. Duración contrato, 1 año.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, podrán los interesados legítimos, interponer recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas contenidas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Igüeña, 25 de abril de 1995.—El Alcalde, Laudino García García.

4685

1.880 ptas.

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, aprobar el Proyecto de "Alumbrado público en avenida de Arganza y Plaza Mayor y su entorno en Cacabelos" por importe de 9.000.000 de pesetas.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, para que, cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Cacabelos, 2 de mayo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 28 de abril de 1995, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos n.º 1/95 por Créditos Extraordinarios, suplementos de créditos por transferencias y mayores ingresos y generación de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cacabelos a 30 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1995, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a las obras de "Calefacción Colegio Público en Cacabelos".

Importe: Un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del Contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 2 de mayo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4837 1.320 ptas.

VILLARES DE ORBIGO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1995, aprobó el proyecto técnico de la obra: "Renovación redes de alcantarillado 1.ª fase en el municipio de Villares de Orbigo, redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., don Javier García Anguera, por un importe de tres millones de pesetas.

El citado proyecto se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Villares de Orbigo, 2 de mayo de 1995.—El Alcalde, Miguel L. Blanco Blanco.

4881 300 ptas.

SABERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, se halla de manifiesto al público el siguiente documento:

—Proyecto técnico de la obra municipal "Urbanización accesos y entorno Casa de Cultura", en Olleros, redactado por el Arquitecto don Alfonso Valmaseda González Mata, con un presupuesto de 5.000.000 de pesetas.

Sabero, 3 de mayo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4883 300 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Por don Baldomero Robles Valbuena, con DNI 9.594.966-X, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Canteras Cistierna, S.L., con CIF B-24246746, y domicilio social en la calle San Guillermo, n.º 1, de Cistierna (León), se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de una planta de fabricación de hormigón premasado, sita en la parcela 71 del polígono catastral 204 perteneciente al término municipal de Mansilla de las Mulas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín de Castilla y León*, n.º 209 de 29 de octubre de 1993) procede el Ayuntamiento a la tramitación del expediente para la concesión de licencia de actividad.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley, concediéndose un plazo de quince días hábiles para el examen del expediente y presentación de reclamaciones, que puede realizarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el horario de oficina, de 9 a 14 horas.

Mansilla de las Mulas, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, José Miguel González.

4885 630 ptas.

CARRACEDELO

Por Algar, C.B., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en su día como garantía de la obra denominada "Colocación de baldosa hidráulica en las aceras de San Juan de Carracedo". Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carracedelo, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4887 1.440 ptas.

Por Algar, C.B., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en su día como garantía de la obra denominada "Pista Polideportiva en Villamartín de la Abadía". Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carracedelo, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4888 1.440 ptas.

Por don Jesús Vidal Asenjo, vecino de Villaverde de la Abadía (León), en nombre y representación de Cymotsa, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en su día como garantía de la obra denominada "Pavimentación de la carretera de Carracedelo a Posada". Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carracedelo, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4889 1.560 ptas.

Por don Jesús Vidal Asenjo, vecino de Villaverde de la Abadía (León), en nombre y representación de Cymotsa, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en su día como garantía de la obra denominada "Pavimentación de calles en Villaverde de la Abadía". Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carracedelo, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4890 1.560 ptas.

Por don Jesús Vidal Asenjo, vecino de Villaverde de la Abadía (León), en nombre y representación de Cymotsa, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en su día como garantía de la obra denominada "Pavimentación de calles en Villadepalos". Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carracedelo, 27 de abril de 1995.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4891 1.560 ptas.

VEGA DE VALCARCE

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 1995, aprobó el proyecto de "Mejora de abastecimiento de agua -2.ª fase- en Herrerías", suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don José Antonio Abella Blanco, por importe de 8.600.000 pesetas.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones. En caso de no producirse reclamaciones durante el periodo de exposición, se entiende aprobado definitivamente.

Vega de Valcarce, 2 de mayo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4894 330 ptas.

CEA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario y único de este Ayuntamiento para 1995, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto básico y de ejecución modificado de la obra de Pavimentación de calles en Cea y Sahelices del Río, Plan Provincial 1994, obra número 66, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el desglosado del Proyecto de Edificio de Servicios Múltiples en Cea, 5.ª fase según redacción del Arquitecto, don Benedicto Caminero Pérez por importe de cinco millones trescientas diez mil trescientas diecinueve pesetas (5.310.319), se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación mediante subasta de la obra de Edificio de Servicios Múltiples en Cea, 5.ª fase, se expone al público por espacio de ocho días.

Simultáneamente se anuncia subasta, quedando aplazada el tiempo necesario en el caso de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Pliego de condiciones:

A) Objeto del contrato. Constituye el objeto del contrato la realización de la obra de Edificio de Servicios Múltiples en Cea, 5.ª fase, con arreglo al proyecto técnico y su desglosado redactado por el Arquitecto, don Benedicto Caminero Pérez.

B) Tipo de licitación.—Se fija en cinco millones trescientas diez mil trescientas diecinueve pesetas (5.310.319) a la baja, IVA e impuestos incluidos.

C) Financiación de las obras.—Plan del Fondo de Cooperación Local 1995, existiendo en la correspondiente partida, capítulo 6 del presupuesto de gastos, consignación presupuestaria suficiente a tal fin.

D) Duración del contrato.—Entre la fecha de notificación de la adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

E) Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diese al contratista el técnico, que serán de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras a través de sus técnicos.

F) Pago de las obras.—El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada mediante certificaciones suscritas por el Director de la misma y aprobadas por la Corporación.

G) La realización de las obras se realizarán a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

H) Los licitadores deberán depositar una fianza provisional, un dos por ciento del tipo de licitación y una fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

I) El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia laboral, de seguros sociales, contratación de personal y el pago de anuncios e impuestos que procedan.

J) Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado en el cual figurará el lema:

"Proposición para tomar parte en la contratación mediante subasta de las obras de Edificio de Servicios Múltiples, 5.ª fase, convocada por el Ayuntamiento de Cea, con arreglo al siguiente modelo".

Don, con domicilio en, y DNI n.º, expedido en, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º, de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras en el precio de (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona.
- Justificante del IAE que le faculte para contratar.

K) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, desde las nueve a las catorce horas.

L) Apertura de pliegos.-Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el primer martes o jueves hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones y el acto será público.

El Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor.

LL) Adjudicación definitiva. Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva en el plazo de diez días hábiles.

M) El contrato que regulan las presentes cláusulas tendrá carácter administrativo y como tal todas las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía y una vez agotada, se procederá ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

Cea, 2 de mayo de 1995.-El Alcalde, Felipe Cerezal Manrique.

4895 14.160 ptas.

VILLAMAÑAN

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 1995, se aprobó el padrón de agua-basura, primer trimestre 95, cuyo resumen es el siguiente: agua Villamañán, 857.986 pesetas; IVA, 51.217 pesetas; basura Villamañán, 617.774 pesetas; basura Villacé, 54.133 pesetas; basura Villacalbiel-San Esteban, 81.812 pesetas; basura Benamariel, 46.555 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de 15 días hábiles a los efectos oportunos.

Villamañán, 2 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 29 de abril de 1995, se aprobó el proyecto técnico de "Pavimentación de la calle La Carrerina, de Villamañán", por importe de 9.500.000 pesetas, redactado por don Pablo Vicente Herranz, Arquitecto Superior; obra incluida en el Plan del Fondo de Cooperación Local para 1995.

Lo que se hace público por espacio de 15 días hábiles para las reclamaciones que procedan.

Villamañán, 2 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria del día 29 de abril de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para la ejecución de la obra de "Pavimentación de la calle La Carrerina, de Villamañán", se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y alegaciones,

conforme establece el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Simultáneamente, se convoca subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, con arreglo a las siguientes características:

a) Objeto de la subasta: Ejecución de la obra de "Pavimentación de la calle La Carrerina, de Villamañán", según proyecto técnico redactado por don Pablo Vicente Herranz, Arquitecto, y aprobado por el Pleno en sesión del día 29 de abril de 1995.

b) Tipo de licitación: es de 9.500.000 pesetas, mejorable a la baja.

c) Fianzas: Para tomar en la licitación será preciso constituir una fianza provisional de 167.500 pesetas, y para la definitiva será del 4 por 100 del importe del remate y formalización del contrato.

d) Presentación de proposiciones: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 10.00 a 14.00 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

e) Apertura de proposiciones: A las 12.00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación y será en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El modelo de proposición, en sobre cerrado, se ajustará al siguiente modelo:

Don, de profesión, con DNI, domiciliado en, calle, número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial bastante) enterado de la convocatoria de subasta para la contratación de la obra de Pavimentación de la calle La Carrerina, de Villamañán (León), efectuada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar dicha obra por el precio de pesetas (en letra y número), IVA y demás impuestos incluidos, con estricta sujeción al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que declara conocer y acata en su integridad.

A la proposición acompaña los documentos siguientes:

-Fotocopia del DNI y CIF.

-Alta en el IAE y recibo del último pago.

-Justificante de estar al corriente de pago de los seguros sociales.

-Declaración jurada de no ser deudor a la Hacienda Pública.

-Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en las leyes.

-Justificante de haber presentado la fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador).

En el sobre figurará: "Proposición para tomar parte en la subasta pública de la obra de Pavimentación de la calle La Carrerina, de Villamañán (León)".

Villamañán, 2 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1995, aprobó la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de "Pavimentación de la calle La Carrerina, en Villamañán", número 199, incluida en el Plan de Actuaciones con cargo al Fondo de Cooperación Local de 1995.

El expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días hábiles en el Ayuntamiento, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen por los interesados y formulación por escrito de las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando el acuerdo elevado a definitivo si durante el mencionado plazo no se presentan reclamaciones.

Las características esenciales de dicho expediente son las siguientes:

Características	Pesetas
1.-Presupuesto de las obras	9.500.000
2.-Honorarios proyecto técnico	312.941
3.-Coste estimado de las obras	9.812.941
4.-Aportación de la Junta C. y L.	2.375.000
5.-Aportación de la Diputación	2.375.000
6.-Coste a cargo del Ayuntamiento	1.265.735
7.-Cantidad a repartir entre los afectados	3.797.206
8.-Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.	
9.-Número total de metros lineales: 246,46	
10.-Precio del metro lineal	15.407

También se aprobó la relación de afectados, así como los metros lineales asignados a cada uno y las cuotas individuales resultantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, significando que los afectados durante el referido periodo de exposición podrán solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

En lo no previsto en el presente acuerdo, regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

Villamañán, 3 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Por doña Consuelo Rodríguez de Prada, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Farmacia (por cambio de local), en la calle Revilla de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villamañán, 3 de mayo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

4897

10.170 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de citación

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 185 de 1994 el hecho de daños acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 1 de junio de 1995, a las 10,15 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis, sita en Paseo Sáenz de Miera, número 6, mandado citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Sergio Fernández Díez, cuyo último domicilio conocido fue en Trobajo del Camino (León), calle Tizona, número 26, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a 8 de mayo de 1995.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

5294

3.480 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en los autos 944/94 ejecutoria 50/95, sobre despido, a instancia de Ana-Belén Rodríguez Reguera, contra Pandemol, S.L., con domicilio en Ponferrada, calle Navas de Tolosa, 4, y actualmente en ignorado domicilio, con fecha 17 de abril de 1995, se dictó la siguiente:

Propuesta de Providencia.-Secretaria: Señora Gómez Villaboa Pérez.

Ponferrada a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Habida cuenta que la Magistrada-Juez titular de este Juzgado ha sido dado de baja para el ejercicio de su cargo como consecuencia de enfermedad, se suspende el señalamiento efectuado para esta fecha y en consecuencia, para que tenga lugar la comparecencia prevenida en el artículo 277 de la Ley de Procedimiento Laboral, se señala nuevamente para el día doce de junio del corriente año a las once horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándose en forma legal a las partes interesadas, haciéndolo a la empresa ejecutada a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo propongo a S.S.^a y doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 17 de abril de 1995.-La Secretaria (ilegible).

4448

3.480 ptas.

NUMERO TRES DE ALICANTE

Don Mariano Ubeda Sierra, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 690/93, se sigue procedimiento en reclamación por derecho a instancia de Angel Redondo Sánchez, contra Renfe y otros, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 9 horas, e ignorándose el actual paradero del demandado Alfonso Andrés Flórez, cuyo último domicilio conocido fue en Estación de Renfe de Veguellina, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a 5 de abril de 1995.-El Secretario, Mariano Ubeda Sierra.

4313

2.280 ptas.